

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120200004300

Se resuelve el recurso de reposición en subsidio de apelación que interpuso el apoderado judicial del extremo demandante contra el auto de fecha 5 de mayo de 2021¹, por medio del cual fue negado el mandamiento de pago.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente, en síntesis, que, respecto de la obligación de hacer, se solicita la escrituración en favor del demandante del 50% del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C- 1890393, por ende, la medida cautelar solicitada deberá formularse por el excedente o remanente del 50% que es de propiedad del Centro de Ferias y Exposiciones De Soacha Ltda, toda vez que a la fecha solo se encuentra embargado el 5.7% de este.

CONSIDERACIONES

1.- Sabido es en la judicatura que el recurso de reposición es el mecanismo de defensa a través del cual las partes pueden manifestar al juez que emitió determinada providencia las inconformidades que tienen frente a las decisiones allí contenidas, a efectos de que sea el mismo funcionario quien verifique los fundamentos de su determinación, y de ser el caso, modifique la orden allí contenida.

2.- Para resolver, esta oficina judicial de entrada ha de manifestar que el auto objeto de censura debe mantenerse. Ello por cuanto la solicitud de medida cautelar resultó improcedente en atención a que otro embargo de los derechos fiduciaros se encuentra activo.

3.- Ha de decirse que el artículo 434 del Código General del Proceso señala que: *Cuando el hecho debido consiste en suscribir una escritura pública o cualquier otro documento, el mandamiento ejecutivo, además de los perjuicios moratorios que se demanden, comprenderá la prevención al demandado de que en caso de no suscribir la escritura o el documento en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación*

¹ 08 auto niega mandamiento de pago obligación de hacer

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

del mandamiento, el juez procederá a hacerlo en su nombre como dispone el artículo 436. A la demanda se deberá acompañar, además del título ejecutivo, la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o, en su defecto, por el juez.

Cuando la escritura pública o el documento que deba suscribirse implique la transferencia de bienes sujetos a registro o la constitución de derechos reales sobre ellos, **para que pueda dictarse mandamiento ejecutivo será necesario que el bien objeto de la escritura se haya embargado como medida previa y que se presente certificado que acredite la propiedad en cabeza del ejecutante o del ejecutado, según el caso.** El ejecutante podrá solicitar en la demanda que simultáneamente con el mandamiento ejecutivo se decrete el secuestro del bien y, si fuere el caso, su entrega una vez registrada la escritura (...). (Se destaca por el Juzgado).

4.- Visto lo anterior, con el propósito de cumplir con el requisito de procedencia en la ejecución por obligación de suscribir documento, el Despacho encuentra que mediante proveído de fecha 19 de febrero de 2020², se dispuso el embargo de los derechos fiduciarios que pesan sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1890393 de la O.R.I.P, por tal motivo se ordenó oficiar a la Acción Fiduciaria S.A., a fin de que tomara atenta nota del embargo.

En respuesta³ la fiduciaria indicó que:

En atención al requerimiento de la referencia, a través del cual el Despacho requiere informe sobre los resultados del embargo decretado el 19 de febrero de 2020, que ordenó "el EMBARGO de los derechos fiduciarios sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.-50C-1890393 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá que ostenta la demandada RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A., dentro del denominado FIDEICOMISO SALAZAR POTES (antes FIDEICOMISO FG – 024), cuya vocera es ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A."; por medio del presente escrito nos permitimos adjuntar y reiterar la respuesta al Oficio No. 0254 de fecha 25 de Febrero de 2020, donde se manifestó que no es posible tomar atenta nota de la medida impuesta ya que existe un embargo registrado con anterioridad en contra de la precitada sociedad; la medida cautelar registrada previamente al oficio proferido por su Despacho en el proceso de la referencia es:

- Oficio No. M-3632 de fecha 20 de septiembre de 2017, JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. / HOY JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. - Proceso Ejecutivo promovido por CENTRO DE FERIAS Y EXPOSICIONES DE SOACHA LTDA. contra RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A. R Y C S.A. (LIMITE \$ 90.000.000), Se adjunta oficio con la presente respuesta.

² 01FoliosFisicos/folio 163

³ 07RespuestaRequerimiento

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

5.- Habida cuenta de lo anterior, nótese que, la entidad a la cual le corresponde inscribir la medida cautelar señaló que la deprecada por esta judicatura era improcedente, pues ya se encuentran embargados los derechos aquí pretendidos en cautela.

6.- Dicha circunstancia hace imposible que se libere el correspondiente mandamiento, pues no se reúnen los requisitos trazados por la ley para adelantar este tipo de procedimientos, situación por la que el auto se mantendrá y en consecuencia se concederá el recurso de apleación.

Conforme a lo anterior el Juzgado dispone:

RESUELVE

PRIMERO. MANTENER INCÓLUME el auto del 4 de mayo de 2020 según lo anotado en precedencia.

SEGUNDO. CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** la apelación propuesta frente a la referida providencia.

Por secretaría, remítase en medio digital este expediente al Honorable Tribunal Superior de Bogotá-Sala Civil, para que sea asignado el conocimiento de la alzada conforme con el sistema que allí se maneja.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JR

JR

Estado 60 de fecha 24/06/2021

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ